

Aprueban normas técnicas para la ejecución de la segunda etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras

RESOLUCION JEFATURAL
N° 239-96-INEI

Lima, 28 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-96-PE, publicado el 21 de julio de 1996, se autoriza al Ministerio de Pesquería a realizar el Censo de Embarcaciones Pesqueras a nivel nacional, que se dediquen a la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, cuyo Tonelaje de Registro Neto sea mayor a 11.52 (Capacidad de Bodega Mayor de 30 Toneladas Métricas);

Que, dicho dispositivo, precisa que el Censo de Embarcaciones Pesqueras a nivel nacional, será ejecutado por el INEI, facultándose para aprobar el Programa Censal respectivo, mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-96-INEI que aprueba el período y las etapas de ejecución del empadronamiento y los Formularios Censales a utilizar, se dispone que el INEI emitirá las Normas Técnicas que sean necesarias para asegurar la adecuada ejecución del Censo de Embarcaciones Pesqueras, así como la participación de las personas y entidades relacionadas con esta investigación estadística;

Que, habiendo concluido la Primera Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 210-96-INEI, se ejecutará la Segunda Etapa: "Verificación Física de la Embarcación Pesquera", del 2 al 5 de setiembre de 1996;

Que, es conveniente aprobar las Normas Técnicas que orienten la ejecución de la Segunda Etapa: "Verificación Física de la Embarcación Pesquera";

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aprobar las Normas Técnicas para la ejecución de la Segunda Etapa: "Verificación Física de la Embarcación Pesquera", del Censo de Embarcaciones Pesqueras, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación de las citadas Normas Técnicas por las Oficinas del INEI, Sede Central y Oficinas Departamentales de Estadística e Informática, Supervisores y Empadronadores Censales así como las Dependencias del Ministerio de Pesquería, Instituto del Mar del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que participen en la ejecución del Censo de Embarcaciones Pesqueras a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

NORMAS TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL CENSO DE EMBARCACIONES PESQUERAS - SEGUNDA ETAPA: VERIFICACION FISICA DE LA EMBARCACION PESQUERA

CAPITULO I: DEL AMBITO Y ALCANCE DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENSO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Artículo 1°.- Están comprendidas en la Segunda Etapa del Censo, todas las Embarcaciones Pesqueras, nacionales y extranjeras, cuyos Armadores Pesqueros o representantes de la Flota Extranjera hayan cumplido con presentar el Formulario de Declaración Jurada correspondiente a la Primera Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras. Dichas Embarcaciones son las que operen en aguas jurisdiccionales y que se dediquen a la extracción de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo e indirecto y cuyo Tonelaje de Registro Neto sea mayor a 11.52 (Capacidad de Bodega Mayor de 30 Toneladas Métricas) y se encuentren en condiciones de Operativas, en Reparación, en Construcción, en Reconstrucción o en condiciones de No Operativas.

Artículo 2°.- Los representantes de los Armadores Pesqueros y los representantes de la Flota Extranjera, están obligados a proporcionar información y facilitar la función de los Empadronadores, durante la Verificación Física de las Embarcaciones Pesqueras.

Artículo 3°.- Los Armadores Pesqueros y los representantes de la Flota Extranjera, deben disponer que las Embarcaciones Pesqueras de sus empresas, entre el 2 y 5 de setiembre del presente año, se encuentren ubicadas en el puerto, caleta, astillero, muelle o bahía, según lo señalado en la Declaración Jurada presentada en la Primera Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras.

CAPITULO II: DE LOS LUGARES DONDE SE REALIZARA LA VERIFICACION FISICA DE LA EMBARCACION

Artículo 4°.- Los Centros de Operaciones, para la ejecución de la Segunda Etapa del Censo: "Verificación Física de la Embarcación Pesquera", serán cada uno de los puertos, caletas, astilleros, muelles, bahías o empresas que, han sido informados en la Declaración Jurada de los Armadores Pesqueros y representantes de la Flota Extranjera, a nivel nacional.

Artículo 5°.- La Oficina Central Censal, las Oficinas Departamentales Censales y las Oficinas Operativas Censales, instaladas durante la Primera Etapa del Censo, continuarán funcionando en la Segunda Etapa en los mismos lugares y direcciones.

Artículo 6°.- Para la ejecución de la Segunda Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras, se han determinado como Centros de Operaciones los Puertos y caletas siguientes:

- En el departamento de Tumbes: el puerto Zorritos y las caletas puerto Pizarro, Cancas y La Cruz.
- En el departamento de Piura: los puertos Talara, Paita y Bayóvar y las caletas Tierra Colorada, Parachique, Constante, puerto Rico, Matabalbo, Máncora y Cabo Blanco.
- En el departamento de Lambayeque: el puerto Pimentel y las caletas San José y Santa Rosa.
- En el departamento de La Libertad: los puertos Pacasmayo, Salaverry y Malabrigo.
- En el departamento de Ancash: los puertos Chimbote, Samanco y Huarney y las caletas Casma, Coishco y Culebras.
- En el departamento de Lima: los puertos Chancay, Huacho y Supe y las caletas Vegueta, Carquin y Pucusana.
- En la Provincia Constitucional del Callao: el puerto del Callao.
- En el departamento de Ica: los puertos Pisco y San Juan y la caleta Tambo de Mora.
- En el departamento de Arequipa: los puertos Matarani y Atico y la caleta La Planchada.
- En el departamento de Moquegua: el puerto de Ilo.

CAPITULO III: DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Artículo 7°.- La Segunda Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras, se desarrollará de acuerdo al Cronograma de Actividades siguiente:

Curso de Capacitación para Supervisores y Empadronadores	Del 28 al 29 de agosto 1996
Distribución de material y documentación censal a las Oficinas Departamentales Censales	29 de agosto de 1996

Distribución de material y documentación censal a los Centros de Operación	2 de setiembre de 1996
Ejecución de la Verificación Física de las Embarcaciones	Del 2 al 5 de setiembre 1996
Devolución del material censal a las Oficinas Departamentales Censales	Del 3 al 6 de setiembre 1996
Devolución del material censal de las Oficinas Departamentales a la Sede Central de INEI	Del 7 al 9 de setiembre 1996

CAPITULO IV: DEL CONTENIDO DEL FORMULARIO 3: VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA EMBARCACION PESQUERA

Artículo 8°.- Para la ejecución de la Segunda Etapa del Censo se utilizarán los Formularios: "VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA EMBARCACION PESQUERA" e "INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMBARCACION PESQUERA".

Artículo 9°.- En el Formulario "Verificación Física de la Embarcación Pesquera", se solicitará y verificará la información siguiente:

- Datos Generales del Armador Pesquero: Número de RUC, Razón Social de la Empresa o Nombre del Propietario de la Embarcación Pesquera, Nombre del Representante Legal que proporciona la información, Cargo que Desempeña, Dirección, Ubicación Geográfica y Situación de la Embarcación.
- Datos de la Embarcación Operativa o en Reparación: Número de Matrícula, Nombre de la Embarcación, puerto o caleta donde se encuentra, Material de Construcción, Artes y Aparejos de pesca, Sistema de Preservación y Capacidad de Bodega, entre otros.
- Datos de la Embarcación en Construcción o Reconstrucción: Licencia de Construcción, Nombre del Astillero y Dirección, Material de Construcción y Capacidad de Bodega, entre otros.
- Datos de la Embarcación Inoperativa: Número de Matrícula, Nombre de la Embarcación, Nombre del Astillero, Capacidad de Bodega y Material de Construcción, entre otros.

Artículo 10°.- En el Formulario "Información Adicional de la Embarcación Pesquera", se solicitará y verificará la información siguiente:

- Datos complementarios de la Embarcación Pesquera: Tonelaje de Registro Bruto, Tipo de Combustible, Capacidad Total de los Tanques de Combustible y Existencia, Número y Uso de Embarcaciones Auxiliares o Panga.
- Datos de las Embarcaciones Auxiliares: Nombre del Propietario, Situación, Material del Casco, Dimensiones, Características del Motor, Tipo de Combustible y Capacidad de Tanque y Año de Construcción de la Embarcación Auxiliar.

CAPITULO V: DE LA DOCUMENTACION • NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA EMBARCACION PESQUERA

Artículo 11°.- El representante de la Embarcación Pesquera, encargado de proporcionar la información para la Verificación Física, deberá presentar la documentación que permita certificar la información que proporcione al Empadronador, como es: Número de RUC de la Empresa, Documento de Identidad del Representante, Certificado de Matrícula, Capacidad de Bodega, Marca, Potencia y Modelo de los Motores, entre otros.

Artículo 12°.- En los casos que representantes de la Embarcación Pesquera no presenten la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Empadronador anotará en los recuadros correspondientes la información proporciona verbalmente, adicionándole las siglas NPD, que significa No Presentó Documentación.

CAPITULO VI: DEL TRASLADO DE LOS EMPADRONADORES DE LOS PUERTOS O CALETAS HACIA LAS EMBARCACIONES PESQUERAS

Artículo 13°.- El traslado de los Empadronadores de los puertos o caletas para la Verificación Física de las Embarcaciones Pesqueras que se encuentren en bahía, será coordinada por el Supervisor del INEI y los Capitanes de puerto o sus representantes en los Puestos de Capitanía o caleta.

Artículo 14°.- Para el traslado hacia las Embarcaciones Pesqueras que se encuentran en bahía, el Patrón de Lancha, Jefe de Bahía u otro representante de las Embarcaciones Pesqueras, proporcionarán los botes necesarios para la ida y retorno de los empadronadores.

CAPITULO VII: DE LA ESTRATEGIA DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 15°.- Para la aplicación de la Segunda Etapa "Verificación Física de la Embarcación Pesquera", el INEI, a través de la Oficina Departamental Censal, hará llegar a cada Capitanía de puerto, la relación de Embarcaciones que, según lo declarado por las empresas o propietarios en la Primera Etapa del Censo, se encontrarán ubicadas en los puertos o caletas de su jurisdicción.

Artículo 16°.- Las Capitanías de puerto a su vez, distribuirán a sus representantes en los Puestos de Capitanía o caletas de su jurisdicción, esta relación de Embarcaciones Pesqueras.

Artículo 17°.- El Supervisor Censal, en coordinación con los representantes de cada Capitanía de puerto, Puesto de Capitanía o caleta, donde se ejecutará la Segunda Etapa del Censo, elaborarán la programación diaria del trabajo de campo para cada Empadronador, teniendo en cuenta por un lado la ubicación de las Embarcaciones Pesqueras, así como la carga de trabajo que debe cumplir un Empadronador por día, la cual variará entre 6 y 10 embarcaciones diarias.

Artículo 18°.- Las embarcaciones que se encuentran realizando faenas de pesca en altamar y que pueden arribar al puerto o caleta en cualquier momento del día o de la noche, serán empadronadas previa coordinación con el representante de la embarcación, fijando la fecha y hora más conveniente.

Artículo 19°.- En el caso de las Embarcaciones Pesqueras que se encuentren ubicadas en lugares diferentes a los señalados en la Declaración Jurada del Armador Pesquero o Representante de Flota Extranjera, la verificación física de la Embarcación procederá, siempre y cuando, los representantes de estas Embarcaciones hayan informado oportunamente a las Oficinas Censales correspondientes.

Artículo 20°.- En el caso de las Embarcaciones Pesqueras para las cuales no se haya cumplido con la Primera Etapa del Censo de presentación de la Declaración Jurada correspondiente, la verificación física se realizará al término de la carga de trabajo de los Empadronadores, siempre y cuando cumplan con diligenciar la Declaración Jurada del Armador Pesquero o del representante de la Flota Extranjera.

CAPITULO VIII: DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

Artículo 21°.- Durante el diligenciamiento de las preguntas de los Formularios "Verificación Física de la Embarcación Pesquera" e "Información Adicional de la Embarcación Pesquera", el Empadronador debe observar o certificar la información proporcionada por el representante de la embarcación, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Manual del Empadronador. En caso de no presentar la documentación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12° de estas Normas Técnicas.

Artículo 22°.- Una vez concluido el diligenciamiento de los Formularios, el Empadronador debe revisarlos minuciosamente, a fin de detectar cualquier error u omisión y, de ser el caso, proceder a repreguntar al representante de la Embarcación.

Artículo 23°.- Luego de la revisión de los Formularios, el Empadronador procederá a colocar el sticker "Embarcación Censada" en un lugar visible de la Embarcación, de preferencia el Puente de Comando y entregará al representante de la Embarcación, la "Constancia de Empadronamiento" que servirá para solicitar a la Capitanía de puerto, la autorización de zarpe de la Embarcación Pesquera.

Artículo 24°.- Concluido el proceso de la Verificación Física de la Embarcación, el Empadronador procederá a tomar una fotografía de la Embarcación censada, en la que quede registrada el nombre y número de matrícula de la Embarcación y el sticker "Embarcación Censada".

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES

Artículo 25°.- El incumplimiento de las Normas Técnicas emitidas por el INEI para la ejecución de la Segunda Etapa del Censo de Embarcaciones Pesqueras: Verificación Física de la Embarcación Pesquera, constituye infracción que será sancionada de conformidad a la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 26°.- Las Embarcaciones Pesqueras, cuyo Armador o Representante de la Flota Extranjera, no haya cumplido con proporcionar la información de la segunda etapa "Verificación Física de la Embarcación Pesquera" estarán impedidos de zarpar. A tal efecto, la Dirección